

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo con motivo de una visita de inspección girada á esa Diputación provincial, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de una visita de inspección girada á la Diputación provincial de Córdoba.

De los antecedentes resulta: que en vista de lo consignado por la Comisión provincial en su acuerdo del 6 de Mayo último, referente á la insostenible situación de la Diputación, que por carecer de recursos desde hace tiempo tiene desatendidas sus obligaciones, especialmente las de personal y Beneficencia, y considerando además la denuncia que había sido hecha ante el Gobierno civil por el Secretario de la expresada Corporación sobre las faltas graves, como la de no publicar las listas del censo rectificado en el presente año y el abandono de todos los servicios que á la misma competen, el Gobernador, con fecha 27 de Mayo próximo pasado, solicitó y obtuvo en 6 de Junio siguiente la necesaria autorización para inspeccionar dicha Corporación provincial, á fin de averiguar las

causas de tan deplorable administración.

De las diligencias practicadas por el Secretario del Gobierno, á quien se nombró Delegado para girar la referida visita, resultan, entre otras faltas: que del acta de arqueo verificada en 3 de Julio último, aparece un depósito de 77.917'41 pesetas en títulos de la Deuda provincial, que según en el artículo 40 del reglamento de la misma debieron formalizarse mensualmente, lo cual no se verificó; que en dicha Corporación no existe libro de inventario de bienes y los balances están en hojas sueltas, careciendo de folios, sellos y rúbricas del Ordenador de pagos y Contador, no existiendo del ejercicio de 1892 á 93 más que un borrador oficial del libro Diario, careciendo también del Mayor y auxiliares, apareciendo que no se ha remitido al Tribunal de Cuentas las de los años 87 á 88 hasta la fecha, por estar pendientes de examen de la Comisión respectiva, y que no se han rendido las de los ejercicios de 90-91 y 91-92; que en la Contaduría provincial se encuentran pendientes de examen y en tramitación 904 cuentas municipales, no habiéndose examinado más que 21 desde 1.º de Noviembre de 1892 á fin de Junio del año corriente; que resultan pendientes de remisión de los Ayuntamientos durante el ejercicio de 90 á 91, 16 cuentas trimestrales y ocho balances; que se han satisfecho cantidades por libramientos especiales á varios sujetos, con carácter preferente, en concepto de haberes que debieron pagarse por nómina, según los artículos 37 y 52 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, así como también servicios de Obras públicas con cargo á Beneficencia, por acuerdos distintos de la Comisión; que las gratificaciones satisfechas á funcionarios de la Diputación y particulares ascienden á la cantidad de 21.697'50 pesetas; que las fianzas prestadas por varios funcionarios están en la Caja provincial y han sido admitidas en títulos de la Deuda de la Diputación por

acuerdos de distintas fechas, debiendo hacerse en títulos ó valores cotizables en Bolsa; que las 5.277'59 pesetas recaudadas para el repartimiento de defensa contra la filoxera no ingresaron en el Banco de España, como está prevenido, invirtiéndose en otras obligaciones por disposición del Ordenador, sin haberse recaudado por este concepto más suma desde el año 78 79 al 90 91, en cuyo último año ingresaron solamente 61'21 pesetas; que no se ha ingresado en la Intervención de Hacienda el total de lo que importan los descuentos de los empleados de la Diputación desde el 90 91 hasta fin de Junio de 1893; que los créditos sin recaudar á favor de la Diputación importaban en fin de Junio último pesetas 2.941.963'81, adeudando á la Hacienda 383.505'90 pesetas, al Ayuntamiento 40.827'99 pesetas, al personal de la Diputación 301.224'52 pesetas, al personal de Beneficencia 150.929'04 pesetas, á los abastecedores 95.654'36 pesetas, y por cupones de la Deuda provincial 35.675'04 pesetas; que la Comisión provincial no ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1888, relativa á ingresos y gastos; que tampoco se ha cumplido con lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 12 de Diciembre de 1888 al haber nombrado 421 empleados de los comprendidos en dicha ley, sin haber dado cuenta de las vacantes al Capitan general del distrito; que la Comisión no ha revisado los fallos de los Ayuntamientos respecto de los mozos declarados cortos de talla, pero sí se ha separado del dictamen facultativo al fallar las alegaciones de algunos mozos del presente y anteriores reemplazos; que se han adquirido efectos para los establecimientos benéficos sin subasta; que en la Casa central de Expósitos resultan los hechos siguientes: no existen libros de entrada y salida de fondos; se ordenan los pagos por cálculo, siendo éste el de 150 pesetas diarias, sin enterarse el Ordenador de pagos ni el Diputado

Visitador hasta el mes siguiente que rinde cuentas el Interventor, las cuales se componen de 11 parciales, destinando los fondos á su arbitrio; que en el acto de la visita se han citado expósitos que habían fallecido hacia tres meses; que sólo existen amas internas que vienen lactando á tres expósitos cada una, hecho que explica el que la mortalidad sea del 15 por 100; que en la Casa Hospicio se ha llegado al extremo de faltar alimentos y vestidos para los asilados; que la Diputación, en sesión de 12 de Noviembre de 1892, acordó, para subvenir á las necesidades de la administración de las casas benéficas, compra diaria de los abastecimientos precios y continuación de la contabilidad y demás que fuere necesario al buen orden de los mismos durante el tiempo intermedio en que fuere preciso continuar el sistema de entonces, hasta dejar planteadas y en ejecución las reformas aprobadas con el estudio que había de hacerse por la Comisión, otorgar un amplio voto de confianza al Presidente para que nombrase, bajo su responsabilidad, á los empleados que juzgase necesarios, los cuales llevarían su cometido en la vigilancia é instrucción que á la vez les dieran los Diputados Inspectores de los respectivos establecimientos, acordándose, además, en sesión de 15 de Abril siguiente, un voto de gracias á la Presidencia por el uso que había hecho de la anterior autorización.

En vista de cuanto resulta del expediente de visita, de lo que disponen los artículos 131, 132 y 133 de la ley Provincial y Reales órdenes de 21 y 26 de Mayo de 1884, el Gobernador de la provincia propuso á V. E.:

1.º Que se suspenda en sus cargos al Presidente D. Antonio Quintana y Alcalá y á los Diputados D. Luis Carrillo, D. Fernando Muñoz, D. Juan Velasco, D. Luis Gamero, D. Tomás del Río, D. Juan García, D. Agustín Gallego, D. Jerónimo Gutiérrez, D. José Antonio Serrano, D. Diego de la Bastida, D. Federico Castejón, D. Agus-

tín Aguilar, D. Martín Torrico, D. Rafael Reyes y D. Manuel Merino, por aparecer como principales responsables de las faltas denunciadas.

2.º Que se imponga la multa que corresponde, según la ley, á los Diputados D. Víctor Prado, D. Enrique Cortés, D. Martín Cabello, D. Salvador de Castro, D. Alfonso Cárdenas, D. Antonio Galán, D. Rafael Moreno, D. Félix Moreno, D. Carlos Manzanares, don José Luis Castilla y D. José Ariza, por su gran negligencia.

Y 3.º Que se aperciba á los señores don Manuel Matilla, D. Juan Cabrera, don Rafal Calvo, D. Fernando Cabrera, D. Joaquín García, D. Rafael Fernández López, D. Rafael de Gracia, don Pablo Villalobos y Sr. Conde de Hurt, porque si bien han tomado parte en algunos acuerdos objeto de la Memoria, han salvado su voto en algunas ocasiones ó han dejado de asistir sin causa justificada.

Por Real orden fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado fueron suspendidos provisionalmente, de acuerdo con el parecer de esta Sección, el Presidente de la Diputación provincial mencionada, Sr. Quintana, y los individuos de la Comisión provincial señores Carrillo, Muñoz, Velasco, Gamero, del Río, García, Gallego, Gutiérrez Ravé, Serrano, de la Bastida, Castejón, Aguilar, Torrico, Reyes y Merino.

Dada vista del expediente á todos los Diputados provinciales de Córdoba, alegaron en descargo: que respecto al depósito que aparece en títulos de la Deuda provincial del acta de arqueo de 3 de Julio, no hay más falta que la de no haber pasado por medio del oportuno libramiento de la Caja donde existían á poder del Depositario para que los uniera á las cuentas, omisión que ya se encuentra subsanada; que existen libros de inventarios, cuadernos cosidos de balances, faltando sólo en cuadernarlos, libros de intervención de gastos y de ingresos, y los auxiliares necesarios á la cuenta del presupuesto; que lo que sucede es que la reducción de personal acordada por Real decreto de 3 de Mayo de 1892, obliga al mismo Contador á llevar de su puño y letra los libros diarios oficiales de gastos é ingresos que están foliados y rubricados, llevándose el Diario y el Mayor por partida doble, que es copia de aquéllos, cuando hay tiempo, razón por la que, si cuando la visita estaban en blanco, hoy están corrientes los del ejercicio de 1892-93, siendo todo ello mas bien culpa de la Contaduría; que si las cuentas de 87-88 están pendientes de exámen de una Comisión, no es culpa de la Presidencia, que en todas las sesiones de la Diputación en pleno había protestado de la falta de formación de las mismas, así como tampoco, por la misma razón, que no se hayan rendido aun las de los ejercicios de 1890-91 y 91-92; que es cierto se ha ya hecho pagos por libramientos especiales, en atención á creer que el reglamento de 24 de Mayo de 1891 no rige para las Diputaciones provinciales, pero no el que se hayan satisfecho

servicios de obras públicas con cargo á Beneficencia; que es cierto que las gratificaciones satisfechas á los funcionarios de la Diputación ascendían á 21.697'50 pesetas, para lo cual tuvieron facultades las Diputaciones hasta la publicación del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; que quien dispuso abusivamente de los fondos especiales para defensa contra la filoxera fué el anterior Ordenador; que se ha ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe de los documentos de los empleados desde 1.º de Noviembre de 1892 á 30 de Junio de 1893, por mas que en todo caso, la responsabilidad sería exclusivamente del Depositario, y nunca de la actual Comisión, que relevó al mismo de su destino y nombró á otro, obligándole á ingresarlas 24.767'32 pesetas, que es lo que realmente se adeuda á la Hacienda; que es cierto que se han adquirido efectos para los establecimientos benéficos sin subasta, pero que fué por no estar corrientes los pagos en la Diputación y haber pocos rematantes para sus múltiples servicios; y como existen algunos de perentoria necesidad, no hay mas remedio que dejarlos abandonados ó hacerlos por administración; que en la casa Central de Expósitos no se llevan libros de entrada y salida de fondos, porque ni la ley Provincial ni el reglamento de la casa exigen esa formalidad, no siendo cierto que se ordenen los pagos por cálculo, ni tampoco en absoluto que recibiera el Interventor 150 pesetas diarias, ni que el Ordenador de pagos ni el Diputado Visitador se enterasen al mes siguiente que rendía sus cuentas el Interventor; que no es fijo el número de siete amas internas en este establecimiento benéfico; que es cierto que dos expósitos procedentes de la cuna local de Baena, y que no se hallaban inscritos como tales expósitos en los libros de la Casa Central, por omisión ó extravío del parte que debió dar cuenta el Alcalde de dicha villa, fallecieron respectivamente en 1.º y 12 de Abril del año último, sin que por ello alcance á la Presidencia responsabilidad; que no es cierto que en la Casa de Socorro Hospicio, ni en ninguno de los otros establecimientos benéficos á cargo de la Diputación se haya carecido de alimentos desde Noviembre de 1892 á 30 de Septiembre último, así como tampoco que hayan estado desnudos los asilados; que en cuanto á los créditos que existen sin cobrar á favor de la Diputación, continuarán en ese estado, si no hay para cobrarlos mas Autoridad que el Presidente de la Diputación, con los escasos medios coercitivos que las leyes ponen en sus manos para ese fin, puesto que, entre otras dificultades con que el actual Presidente ha luchado, y que menciona en su correspondiente escrito de descargo, se tropieza con el derecho que por una Real orden tiene reconocido los pueblos que están al corriente del pago del contingente provincial para ingresar el 50 por 100 de su contingente anual en papel de Deuda provincial, el cual, desde que ingresa en Caja se amortiza, dando por resultado un déficit de

igual cantidad para el pago de los servicios corrientes, 50 por 100 que el año de 92-93 ascendió á muy cerca de pesetas 80.000; que el atraso del servicio de cuentas es debido á la economía en el personal, dispuesta por Real decreto de 3 de Mayo de 1892, á mas de que el exámen de las mismas no puede hacerse sin la previa clasificación por el Gobierno civil, que determinan los artículos 20 y 21 del expresado Real decreto, la cual no se ha verificado; que si las fianzas están en la Caja provincial y han sido admitidas en títulos de la Diputación y no en valores cotizables en Bolsa, es porque la Diputación, con arreglo al artículo 107 de la ley Orgánica, puede exigir al Depositario, único funcionario que debe prestar fianza, la que tenga por conveniente, á mas de que los fondos de la Corporación no podían resultar perjudicados, en atención á exigirse en mayor cantidad que la que correspondía en metálico; que es potestativo de la Comisión provincial hacer uso de la facultad que le confiere la Real orden de 6 de Octubre de 1888, de revisar los fallos de los Ayuntamientos respecto de los mozos cortos de talla, así como que la Comisión pueda separarse para dictar fallos de los dictámenes de los Facultativos ó talladores, según determina el artículo 114 de la ley de Reclutamiento.

Además, el Sr. Gamero Cívico alega, con respecto al cargo de haberse satisfecho cantidades por libramientos especiales, que no le cabe responsabilidad, porque no asistió á ninguna de las sesiones en que aparece se tomó el acuerdo. Prueba por medio de las oportunas certificaciones que no asistió á las sesiones de 5 de Mayo, 19 de Junio y 14 y 22 de Agosto del año último. El Sr. Gutiérrez Ravé afirma que en la sesión de 26 de Abril último votó en contra de la fianza que se aceptó al Depositario Sr. Baena. El Sr. Serrano manifiesta que no asistió á las sesiones de 5 y 6 de Mayo de 1893, en que se acordó el pago por libramientos especiales. El Sr. Torrico hace constar que en cuanto al abuso de adquirir efectos sin subasta, solo asistió á la sesión de 23 de Enero, en la que se aprobó la adquisición de ropas por valor de 680 pesetas, en lo cual no hubo infracción legal, con arreglo al art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1893, acreditando que no asistió á las de 18 de Noviembre de 1892 y 27 de Junio de 1893, por la correspondiente certificación. El Sr. Merino acredita también con certificación que no asistió á las sesiones de 18 de Noviembre de 1892 y 23 de Junio de 1893, no habiendo asistido, dice, más que á la de fecha 27 de este último mes y año, en la que se acordó la adquisición de ropa blanca por valor de 1577'50 pesetas, acuerdo perfectamente legal, con arreglo al Real decreto citado de 4 de Enero de 1883. Por último, el Sr. Castejón afirma que no ha aprobado ninguna de las fianzas admitidas en títulos de la Deuda provincial, puesto que no asistió á la sesión de 7 de Febrero de 1893, y en la de 26 de Abril siguiente se opuso con su palabra y con su voto á la admisión de la

del Sr. Baena. Este diputado también asevera que no ha tenido más intervención en lo relativo á los documentos de los empleados que, acordar en 6 de Abril de 1892 que se practicara una liquidación total, y que una vez que se conociera el verdadero débito, se incautara la Comisión de la firma del expresado funcionario para pagar á la Hacienda, relevándose al mismo del cargo que desempeñaba.

El Gobernador, al elevar de nuevo á V. E. el expediente, rebate los descargos de los Diputados provinciales de Córdoba, haciendo notar los errores y apreciaciones infundadas, que prueba, con los oportunos documentos, llamando además la atención de V. E. respecto á que algunas de las certificaciones presentadas con los escritos de descargo llevan fecha anterior á la en que se les comunicó la suspensión.

Con estos antecedentes se remite el expediente á informe de la Sección.

Ahora bien: aunque todos los cargos que del expediente resultan demuestran un abandono y negligencia indisculpable, sin embargo, tres son, á juicio de la Sección, los que revisten mayor gravedad: el relativo á haberse satisfecho cantidades por libramientos especiales á varios sujetos con carácter preferente en concepto de haberes que debieron pagarse por nómina, así como también los abonados á empleados de Obras públicas con cargo á capítulos del presupuesto diferentes del que correspondía; el que se refiere á haber acordado y satisfecho gratificaciones á varios funcionarios y particulares por ciertos servicios, y el de no haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el total importe de los documentos de los haberes de los empleados de la Diputación.

En cuanto al primero, se halla perfectamente acreditado en el expediente, por las certificaciones que obran á los folios 10, 11, 57 vuelto, 58, 59 vuelto y 100 á 102 del mismo, sin que por los Diputados provinciales se haya desvirtuado, sino que, por el contrario, éstos confiesan la exactitud de su primera parte, si bien pretenden exculparse con la manifestación de que no rige para la Administración provincial el reglamento de 24 de Mayo de 1891, sino sola y exclusivamente la ley de Contabilidad, olvidando, sin duda alguna, como muy bien afirma el Gobernador de la provincia, y ha dicho en otras ocasiones este Consejo, que bajo el concepto genérico de leyes, no sólo se comprenden éstas en su sentido estricto, sino también los reglamentos, Reales decretos y demás disposiciones administrativas que apliquen, interpreten ó aclaren cualquier disposición legislativa.

En cuanto al segundo cargo, relativo á las gratificaciones acordadas y pagadas, también se halla acreditado en el expediente por medio de las oportunas certificaciones (folios 12 al 15) y por la confesión que del mismo han hecho los Diputados responsables, no pudiendo concederse valor alguno á la exculpación de que las Corporaciones provinciales tenían antes del Real decre-

to de 3 de Mayo de 1892 atribuciones para ello, en cuanto que aparecen concedidas varias con posterioridad al mismo, siendo más censurable este cargo en cuanto que, al mismo tiempo que se concedían gratificaciones, dejaban de pagarse á los empleados sus mensualidades y se tenían en lamentable abandono por falta de recursos los establecimientos de Beneficencia.

En contra del tercero de los cargos últimamente expresados, ó sea el de no haber ingresado en la Tesorería de la Hacienda pública el total importe de los descuentos de los haberes, también acreditado en el expediente por las correspondientes certificaciones (folios 18, 19, 20, 50 vuelto, 58 vuelto y 59), no puede concederse valor bastante para desvirtuar la responsabilidad de los Diputados provinciales á la manifestación de que la responsabilidad en su caso correspondería exclusivamente al Depositario, y nunca á la actual Comisión porque relevó al mismo de su destino y nombró á otro en su lugar, obligándole á ingresar en el Tesoro el mencionado débito, entre otras razones porque la Comisión para corregir esta falta, nada hizo ni acordó hasta fecha muy reciente, hasta 2 de Enero del año último.

Como quiera que estos cargos revelan por sí solo un desorden completo en la Administración provincial de Córdoba, negligencia, abandono, abuso y malversación de fondos, habiéndolo entendido así V. E. al resolver por Real orden de 21 de Mayo de 1884 la suspensión de la Diputación provincial de Castellón, por el hecho de haber retenido el descuento del 10 por 100 de los haberes de los empleados, y la de Valladolid, por la de 26 del propio mes y año, por haber concedido gratificaciones ó pagas extraordinarias, la Sección cree innecesario ocuparse de los demás cargos que del expediente aparecen contra los Diputados suspensos de Córdoba, una vez que la responsabilidad de los primeros alcanza á todos ellos, excepción hecha de los señores Torrico y Merino.

En cuanto á estos señores el único cargo que se les imputa es el de haber votado varios acuerdos de la Comisión provincial autorizando la adquisición de efectos para los establecimientos benéficos sin las formalidades de suabasta; y como quiera que por los datos del expediente resulta que los efectos en tales condiciones adquiridos produjeron gastos menores de 2.000 pesetas, excluidas de la expresada formalidad, con arreglo al art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la Sección opina que debe, respecto á los mismos, levantarse la suspensión provisionalmente impuesta por Real orden de 26 de Noviembre último.

Estos dos señores, así como todos los que tomaron parte en los acuerdos de la Diputación de fechas 12 de Noviembre de 1892 y 15 de Abril de 1893, relativos al voto de confianza concedido al Presidente para que nombrase, bajo su responsabilidad, á los empleados que juzgase necesarios, entendiéndose la Sección que son merecedo-

res del correctivo de apercibimiento en cuanto que con arreglo al art. 74 de la ley Provincial corresponde á las Diputaciones de un modo exclusivo el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados con los fondos provinciales sin que estas Corporaciones, dados los expresados términos de la ley, puedan delegar en nadie semejante facultad, y menos eludiendo la responsabilidad que pudiera nacer del ejercicio de la misma.

En vista de todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión provisionalmente decretada por Real orden de 26 de Noviembre del año próximo pasado del Presidente de la Diputación de Córdoba señor Quintana, y de los Vocales de la Comisión provincial señores Carrillo, Muñoz, Velasco, Gamero Civico, del Río, García Cubero, Gallego, Gutiérrez Ravé, Serrano, de la Bastida, Castejón y Aguilar Reyes, remitiendo el expediente á los Tribunales.

2.º Levantar la impuesta por la expresada Real disposición á los señores Torrico y Merino, y

3.º Apercibir á los señores Prado, Moreno (D. Rafael), Cabrera (D. Juan), Ariza, Manzanares, Torrico, Galán, Merino, Castilla, Cárdenas, Matilla, Castro, Calvo, Cabello, Prados y Galán, que además de los anteriores votaron los acuerdos de la Diputación fechas 12 de Noviembre de 1892 y 15 de Abril del año siguiente.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1894.—*López Puigcerver*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(GACETA del 27 de Enero del 1894.)

Ministerio de la Guerra

Núm. 58

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la número 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, entre los que figuran 27 que proceden de la relación 1.ª adicional á dicho Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos

números 946 y 975 pertenecientes, respectivamente, á José Antonino González y á Joaquín Aranda Mas, por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 509 créditos de dicha relación números 506, 509, 510, 512, 522, 536, 540, 551, 553, 590, 596, 606, 620, 635, 683, 694, 728, 729, 730, 733, 734, 750, 809, 821, 833, 838, 868 á 871, 873 á 881, 883 á 900, 902 á 945, 947 á 974, 976 á 1003, 1006 á 1096, 1098 á 1168, 1170 á 1178, 1188 á 1191, 1194 á 1196, 1198 á 1217, 1219 á 1285, 1287 á 1290, 1292 á 1307, 1309 á 1323 y 1325 á 1368, después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
870	216 88	53 55	275 43	96 40
897	65 58	17 70	83 28	29 14
918	127 82	25 56	153 38	53 68
930	90 50	24 43	114 93	40 22
944	145 85	39 37	185 22	64 82
973	79 69	13 54	93 23	32 63
979	88 17	15 87	104 04	36 41
981	305 71	76 42	382 13	133 74
985	222 57	60 09	282 66	98 93
1011	168 61	45 52	224 13	74 94
1077	62 09	11 07	73 26	25 64
1094	285 81	65 73	351 54	123 03
1139	215 85	58 27	274 12	95 94
1175	259 91	59 77	319 68	111 88
1194	199 34	3 98	203 32	71 16
1221	293 85	„	293 85	102 84
1339	172 83	46 66	219 49	76 82
536	90 92	24 54	115 46	40 41
590	187 93	50 74	238 67	83 53
919	260 53	44 29	304 82	106 68
1001	388 29	104 83	493 12	172 59
1054	310 23	55 84	366 07	128 12
1095	241 85	65 29	307 14	107 49
1131	175 20	40 29	215 49	75 42
1132	143 36	38 70	182 06	63 72
1223	176 70	„	176 70	61 84
1237	22 65	6 11	28 76	10 06
1251	263 79	71 27	335 26	117 34
1326	212 19	46 68	258 87	90 60
1353	255 38	68 95	324 33	113 51
1361	254	68 58	322 58	112 90
1366	61 85	12 98	74 83	26 19
1368	63 03	7 56	70 59	24 70

cuyos 509 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 102095 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 20429'87 por los intereses devengados; en junto á 122525'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42881 pesos 36 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 42881 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1893.—*López Domínguez*.

Señor...

(GACETA del 2 de Enero de 1894.)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 237

Resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia proveer por medio de concurso una de las plazas de practicante de las casas de socorro, que se halla vacante en la actualidad, dotada con el haber de novecientas doce pesetas cincuenta céntimos ánuas, se anuncia al público, por término de quince días, á fin de que los aspirantes que posean el debido título profesional y reúnan las circunstancias que señala el Reglamento de la Beneficencia municipal, por hallarse comprendido dentro de las condiciones prescritas por la Real orden de 12 de Diciembre de 1888, puedan producir en dicho término las solicitudes documentadas, sobre las que resolverá la municipalidad lo que en justicia proceda.

Córdoba veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Jaime Aparicio*.

BELMEZ

Núm. 239

D. Francisco Macario López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la piara de reses vacunas perteneciente á don Ricardo Soto Barona, se encuentra acogida una novilla de las señas que á continuación se expresan, y cuyo dueño se ignora. Por lo tanto, y según lo mandado en las ordenanzas municipales, he resuelto anunciar el hallazgo por medio del *BOLETIN OFICIAL*, á fin de que en el término de 40 días pueda el que se crea con derecho á ella presentarse á recogerla, previa la debida justificación y abono de los gastos de guarda y estancias, pues transcurrido este plazo, se procederá á su venta en pública subasta.

Belmez 25 de Enero de 1894.—*Francisco Macario López*.

Señas de la novilla

Edad unos dos años, pelo castaño oscuro, hierro A.

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é interés Pesos
868	Antonio Alvarez López	141 56	33 97	175 53	61 43
869	Antonio Alvarez Nogueras	250 08	67 52	317 60	111 16
870	Antonio Arce Pajero	272 82	73 66	346 48	121 26
871	Antonio Alventín Salinas	314 57	84 96	399 63	139 87
872	Antonio Arce Díaz	74 57	20 13	94 70	33 14
873	Antonio Alvarez Aguilar	90 92	24 54	115 46	40 41
874	Antonio Arroyo Martín	181 84	49 09	230 93	80 32
875	D. Antonio Aceitano Núñez	30 70	3 37	34 07	11 92
876	Antonio Amefat Giner	227 12	15 83	243 01	85 05
877	Antonio Alonso Lillo	318 22	6 36	324 58	113 60
878	Antonio Alfonso Fernández	239 30	"	239 30	83 75
879	Antonio Alvarez Rodríguez	216 68	39 03	255 91	89 56
880	D. Andrés Araujo Beltrán	171 78	34 35	206 13	72 14
881	Andrés Alvarez Martínez	97 86	26 42	124 28	43 49
882	D. Andrés Alvarez Infante	281 34	75 96	357 30	125 05
883	Agustín Aruga Lema	173 72	46 90	220 62	77 21
884	Agustín Arana Olave	151 62	40 93	192 55	67 39
885	Agustín Alvarez Olid	43 54	11 75	55 29	19 35
886	Alejo Alonso González	388 29	104 83	493 12	172 59
887	Vicente Alonso García	45 46	12 27	57 37	20 20
888	Vicente Abella Pons	111 64	30 14	141 78	49 62
889	Vicente Arnau Catalá	193 51	52 24	245 75	86 01
890	Basilio Azcoitia Huertas	280 63	"	280 73	98 25
891	Basilio Arronte Cano	65 53	"	65 53	22 93
892	Víctor Arzona Castellanos	126 53	"	126 53	44 28
893	Víctor Aparicio Madroño	312 52	53 13	265 65	92 97
894	Blas Alvarez López	302 51	"	302 51	105 87
895	Baldomero Andreu Armengol	113 65	23 8	137 51	48 12
896	Babil Amó Pérez	230 28	"	230 28	80 59
897	Bonifacio Aguado Rodríguez	65 58	"	65 58	22 95
898	Bernardino Amorós Blanco	253 77	68 51	322 28	112 79
899	Cayetano Arias Caos	177 28	47 86	225 14	78 79
900	Cayetano Asencio Vidal	241 92	"	241 92	84 67
901	Cristóbal Anguita Uceda	95 23	22 85	118 08	41 32
902	Casimiro Arranz Gil	225 66	49 64	275 30	96 35
903	Conrado Alentor Pereda	237 42	64 10	301 52	105 53
904	Domingo Altnra Vin	318 22	85 91	404 13	141 44
905	Domingo Alonso Martínez	192 67	52 02	244 69	85 64
906	Domingo Almacio Ndñez	232 25	44 12	276 37	96 72
907	Diego Atienza Romero	88 20	0 88	89 08	31 17
908	D. Eduardo Armiñán Mojares	359 09	96 55	456 04	159 61
909	Eusebio Alonso Serrano	172 67	"	172 67	60 43
910	Esteban Acebedo Rivero	309 03	"	309 03	108 16
911	D. Eulogio Antón Rucandío	633 09	6 33	639 42	223 79
912	Eleuterio Alfaro Jiménez	257 99	38 69	296 68	103 83
913	Eugenio Alvarez Campillo	300 02	81	381 02	133 35
914	Eustasio Alonso Romero	295 49	79 78	375 27	131 34
915	Ezequiel Aranzó Martínez	257 20	69 44	326 64	114 32
916	Francisco Alliava Palaguirre	202 31	50 57	252 68	88 50
917	Francisco Alonso Cancelas	135 07	32 41	167 48	58 61
918	Francisco Arpa Grau	127 82	26 84	154 66	54 13
919	Francisco Amaya Moreno	410 53	69 79	480 32	168 11
920	Francisco Arcibas Toledano	318 22	85 91	404 13	141 14
921	Francisco Alvarez Alvarez	36 70	9 90	46 60	16 31
922	Francisco Aguirre Saez	66 33	17 88	84 11	29 43
923	Francisco Arqueo Jiménez	71 49	19 30	90 79	31 77
924	Francisco Artega Heredero	27 15	1 90	29 05	10 16
925	Francisco Arrazé López	191 80	"	191 80	67 13
926	Francisco Acosta Muñoz	167 79	"	167 79	58 72
927	Fructuoso Acosta Baquero	122 52	"	122 52	42 88
928	Francisco Arias González	253 22	"	253 22	88 62
929	Francisco Agüera Marín	270 87	"	270 87	94 80
930	Francisco Aliaga Ravinal	90 50	"	90 50	31 67
931	Francisco Arreses Suárez	80 72	16 14	96 86	33 90
932	Felipe Alameda Guerra	252 32	68 13	320 49	112 17
933	Fructuoso Avila Salomando	298 36	80 71	379 67	132 88
934	Federico Alonso Muñoz	45 70	"	45 70	15 99
935	Gregorio Alpentre Agudo	23 69	6 39	30 08	10 52
936	Gregorio Azogil Feras	221 27	59 74	281 01	98 35
937	Guillermo Alvimot Alonso	121	29 04	150 04	52 51
938	Gonzalo Asenjo Pascual	259 31	70 01	329 32	115 26
939	Jerónimo Arias Castro	119 12	32 16	151 28	52 94
940	Gabriel Arco Palacios	81 40	1 63	83 02	29 05
941	Higinio Alvarez Olmedo	318 22	3 18	321 40	112 49
942	Ignacio Acosta Lladó	140 91	38 04	178 95	62 63
943	Ignacio Ariza Alegria	318 22	"	318 22	111 37

Número de orden.....	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é interés Pesos
944	José Amo Yedra	145 35	29 17	175 02	61 52
945	José Ardilla Rodríguez	215 27	"	215 27	75 34
946	José Antonio González	79 88	"	79 88	27 95
947	José Alfonso Yañez	202 88	"	202 88	71
948	José Avila Román	318 29	"	318 28	111 40
949	José Arroyo Ortega	157 06	42 40	199 46	69 81
950	José Alvarez Viñas	177 59	47 94	225 53	78 93
951	José Alvarez Fernández	113 65	30 68	144 33	50 51
952	José Aguilar Tejedo	113 65	30 68	144 33	50 51
953	José Amoros Soler	346 22	93 47	439 69	153 89
954	José Amigo Vázquez	201 50	54 40	255 90	89 56
955	José Aguilar González	278 73	75 25	353 98	123 89
956	José Arcas Campos	237 95	64 24	302 19	105 76
957	José Amat Baquer	296 76	80 12	376 88	131 90
958	José Arosa Muria	100 38	25 09	125 47	43 91
959	José Ardevol Oriol	331 67	82 91	414 58	145 10
960	José Alvarez Isanzo	112 61	24 77	137 38	48 08
961	José Alvarez Manso	312 52	68 75	381 27	133 44
962	Juan Alvarez Estévez	182 64	32 87	215 51	75 42
963	Juan Arias Prieto	259 41	70 04	329 45	115 30
964	Juan Arroyo Sánchez	246 28	66 49	312 77	109 46
965	Juan Argüelles Fernández	215 98	58 31	274 29	96
966	Juan Alonso Labandera	209 90	56 27	266 57	93 29
967	Juan Ascurrel Arteaga	311 32	84 05	395 37	138 37
968	Juan Alonso Rubio	340 32	91 88	432 20	151 27
969	Juan Albarrán Rodríguez	149 01	40 23	189 24	66 23
970	Juan Ayaia Villalán	64 06	17 29	81 35	28 47
971	Juan Alonía Adell	43 89	11 85	55 74	19 50
972	Juan Arcas Sobrado	144 69	39 06	183 75	64 31
973	Juan Alonso Herrera	79 60	7 96	87 65	30 67
974	Juan Antón Domenech	320	"	320	112
975	Joaquín Aranda Mas	32 31	"	32 31	11 31
976	Joaquín Aparicio Beta	318 29	41 37	359 66	125 83
977	Joaquín Asenjo Lago	159 11	42 95	202 06	70 72
978	Joaquín Allué García	196 51	"	196 51	68 77
979	Luis Alemparte Pedrosa	88 17	14 98	103 15	36 10
980	Luis Ayuso Bernardo	205 72	55 54	261 26	91 44
981	Luis Abellán Fernández	305 71	82 54	388 25	135 88
982	Luis Almuriana Roca	159 27	43	202 27	70 79
983	Luis Antolino Chacón	24 73	6 67	31 40	10 99
984	Luis Arranz Cazarro	80 73	"	80 73	28 25
985	Lorenzo Arqueo Leira	222 57	40 06	262 63	91 92
986	León Aramburo Crespo	137 31	32 95	170 26	59 59
987	Manuel Acosta Expósito	189 48	"	189 48	66 31
988	Manuel Abad Beltrán	218 22	"	218 22	76 37
989	Manuel Abad Pérez	256 93	"	256 93	89 92
990	Manuel Amarillo Martínez	341 43	"	341 43	119 50
991	Manuel Alonso Pérez	90 92	24 54	115 46	40 41
992	Manuel Alvarez Alvarez	79 35	21 42	100 77	35 26
993	Manuel Alcalde Onein	146 27	39 49	185 76	65 01
994	Manuel Agotr Castillo	181 88	49 10	230 98	80 84
995	Manuel Aceres Moreno	110 94	29 95	140 89	49 31
996	Manuel Alvarez Llanos	124 96	33 73	158 69	55 54
997	Manuel Aragón Borondo	178 78	48 27	227 05	79 46
998	Manuel Alvarez Torres	121 21	32 72	153 93	53 87
999	Manuel Alvarez García	137 35	37 08	174 43	61 05
1000	Miguel Alvarez Castañeda	125 48	"	125 48	43 81

(Se continuará.)

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA**.

Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal,

presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Guías de caballerías.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Libros para contabilidad municipal.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.